

ANEXO III

Acciones especiales y acciones de política científica

III.1 Finalidad de la convocatoria

Estas acciones están encaminadas a cubrir aquellos objetivos científicos no explícitamente relacionados en la presente Resolución o en otras complementarias, que requieran de una actuación especial dentro del marco del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento.

Entre otras se consideran acciones especiales:

Actuaciones para la formulación de propuestas de proyectos a programas comunitarios respecto de los que ya se haya remitido declaración de interés en participar o se haya redactado la propuesta previa.

La financiación o cofinanciación de la edición de resultados de proyectos de investigación del Programa de Promoción General del Conocimiento cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Otras acciones científico-tecnológicas de especial urgencia e interés.

La DGICYT podrá calificar como acciones de política científica aquellas otras solicitudes que por razón de su temática u oportunidad contribuyan a mejorar el desarrollo de los objetivos del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento, en particular, y de los del Plan Nacional de I+D en general.

III.2 Documentación requerida para la formalización de las solicitudes

Se presentarán por duplicado los documentos siguientes:

Documento número 1: Solicitud de ayuda, donde se especificarán los datos del responsable de la petición, los del organismo, centro y departamento a los que pertenece, el objeto y las razones de la excepcionalidad de la petición.

Documento número 2: Desglose justificado de los fondos que se solicitan con inclusión de factura proforma en los casos que proceda.

Documento número 3: Currículum vitae del investigador responsable y de los científicos que participen en la acción que se solicita, según impreso normalizado número 3, o adaptación informática con idéntica estructura y contenido.

Documento número 4: En su caso, manuscrito que se pretende editar.

Documento número 5: Una tarjeta normalizada, debidamente cumplimentada y franqueada, a efectos de acuse de recibo.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

14050 RESOLUCION de 21 de mayo de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la revisión salarial para 1993 del Convenio Colectivo de la Empresa «Aislamientos Ryme, Sociedad Anónima».

Visto el texto del anexo al acta final de la Comisión negociadora para la revisión salarial para 1993 del Convenio Colectivo de la Empresa «Aislamientos Ryme, Sociedad Anónima» (número de código 9000232), que fue suscrito con fecha 1 de febrero de 1993, de una parte, por miembros del Comité de Empresa en representación de los trabajadores, y de otra, por los designados por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de mayo de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

a través del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento de la DGICYT, o de los Programas Nacionales de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología o de los Programas de la Comunidad Europea.

2.2 Cada solicitante podrá realizar una sola solicitud por cada semestre del año e incluirá un breve informe de la última concesión.

2.3 En la solicitud se incluirá todo el personal participante en el proyecto de investigación que deba realizar los trabajos en la instalación a visitar. Cuando la gran instalación esté sujeta a régimen de asignación de tiempos, éstas se realizarán por proyecto concedido a través de los comités de concesión de tiempos de utilización.

2.4 No podrá participar en esta convocatoria ni disfrutar de los fondos asignados otro personal no incluido en el equipo del proyecto de investigación financiado al que se refiere el punto 2.1 de este apartado, ni personal no incluido en el proyecto de observación o utilización.

II.3 Documentación requerida para la formalización de las solicitudes

Se presentarán por duplicado los siguientes documentos:

Documento número 1: Solicitud de subvención donde se incluyen datos informatizables del responsable y del proyecto en el que se encuadra la solicitud, en la forma que establece el impreso normalizado número 20.

En este impreso se indicará el número de personas necesarias para efectuar las observaciones, consulta o experimento. En el supuesto de ser necesaria más de una persona, se justificará tal necesidad y se indicarán las responsabilidades asignadas a cada una de ellas. En cualquier caso, todos los participantes deben constar como miembros del equipo al que se le ha concedido tiempo de observación, debiéndose justificar en caso contrario.

Asimismo se indicará el presupuesto económico detallado, haciéndose constar los gastos por transporte y alojamiento, incluyendo copia del presupuesto elaborado por los responsables de las instalaciones a visitar cuando éstos acostumbren proporcionar tal información (caso de los grandes telescopios extranjeros).

También se especificará si se han solicitado otras ayudas para el mismo programa, la cantidad solicitada y, si se han resuelto, la cantidad concedida en caso positivo.

Documento número 2: Currículum vitae normalizado del solicitante conforme al impreso normalizado número 3 o adaptación informática del mismo con idéntica estructura y contenido, estando exentas de este documento las solicitudes para utilización de grandes instalaciones científicas que funcionen con régimen de asignación de tiempos.

Documento número 3: Copia del documento oficial de la concesión de tiempo de consulta, observación o experimentación por parte del Comité de Asignación de Tiempos para las instalaciones que funcionen conforme a este régimen.

Documento número 4: Para aquellos solicitantes incluidos en proyectos de investigación no subvencionados por la DGICYT o por la CICYT, fotocopia del proyecto en el que se encuadraría la solicitud así como documento acreditativo de la financiación del mismo.

Documento número 5: Tarjeta normalizada, debidamente cumplimentada y franqueada, a efectos de acuse de recibo.

II.4 Naturaleza, condiciones y cuantía de las subvenciones

4.1 La cantidad solicitada podrá concederse total o parcialmente atendiendo a las recomendaciones del comité de evaluación y selección. Puede ser causa de denegación la solicitud de una subvención claramente superior a las necesidades presupuestarias del desplazamiento.

4.2 La financiación total solicitada por cada solicitud no podrá superar, en cualquier caso, la suma de 400.000 pesetas.

4.3 El período de estancia en cada solicitud no superará los veinte días, incluyendo el viaje y los días de estancia en el centro o instalación de destino.

4.4 Quedan excluidas de la presente convocatoria las solicitudes para las grandes instalaciones e infraestructuras priorizadas en el Programa de Capital Humano y Movilidad de la Comunidad Europea. Aquellos investigadores interesados en la utilización de tales infraestructuras deberán remitir sus solicitudes al citado Programa («Diario Oficial de las Comunidades Europeas», número C212/12 de 18 de agosto de 1992 y posteriores resoluciones).

**ANEXO AL ACTA FINAL DE LA COMISION NEGOCIADORA
PARA LA REVISION SALARIAL PARA 1.993
DEL CONVENIO COLECTIVO DE
AISLAMIENOS RYME, S.A.**

A C U E R D O S

PRIMERO.- El Comité de Empresa, en representación de los Trabajadores, y la Dirección de la Empresa, ante la actual situación del mercado, con bajos niveles de actividad del Sector y una gran competitividad, acuerdan renegociar la revisión salarial para el año 1.993, suscrita por ambas partes el 11 de Febrero de 1.992 y publicada en el B.O.E. núm. 64 del 14 de Marzo de 1.992, Acuerdo Tercero.

El Comité de Empresa y la Dirección, al convenir y renegociar la presente revisión salarial, al objeto de mantener la plena actividad y empleo, acuerdan transmitir conjuntamente a los trabajadores de la Empresa la importancia y necesidad de adoptar medidas para reducir los costes operativos directos e indirectos, así como, mejorar los niveles de productividad.

SEGUNDO.- Revisión Salarial.- Se renegocia una revisión salarial para el año 1.993 de los conceptos salariales, salario base, antigüedad, plus de actividad, suplidos de locomoción e "in itinere" y horas extraordinarias y de viaje, según los acuerdos siguientes y tablas anexas.

TERCERO.- Revisión de los Suplidos "in itinere".-
Art. 42.-

- a) Suplidos "in itinere" a partir del 01.01.93.-**
- | | |
|----------------------------|---------------------------|
| 1.- Nivel IV y siguientes: | 1.054 Ptas/día trabajado. |
| 2.- Nivel IV y VI: | 4.365 Ptas/día. |
| Nivel VII y siguientes: | 4.216 Ptas/día. |
| 3.- Nivel III: | 5.263 Ptas/día. |
| IV y siguientes: | 4.253 Ptas/día. |

ACUERDO ADICIONAL

Se consideran válidos a todos los efectos, salvo los Artículos y cantidades modificados en la presente revisión, el Convenio Colectivo de Empresa publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 282, de 25 de Noviembre de 1.986, y las revisiones del mismo, publicadas en el "Boletín Oficial del Estado" número 61 de 13 de Marzo de 1.989, número 62 de 13 de Marzo de 1.990, número 110 de 8 de Mayo de 1.991 y número 64 de 14 de Marzo de 1.992.

TABLA SALARIAL MENSUAL DEL PERSONAL TECNICO-ADMINISTRATIVO PARA 1.993 (SIN ANTIGUEDAD)

NIVEL	SALARIO BASE	PLUS ACTIVIDAD	SUP. LOCOMOC.	JULIO	OCTUBRE	NAVIDAD	BENEFIC.	VACACIONES
II	106.167	37.424	16.110	124.819	124.819	124.819	62.662	143.591
III	90.147	36.203	16.110	113.455	113.455	113.455	56.803	126.351
IV	88.048	36.118	16.110	112.073	112.073	112.073	56.082	124.169
V	82.590	34.781	16.110	106.848	106.848	106.848	53.425	117.371
VI	73.163	34.350	16.110	100.532	100.532	100.532	50.173	107.511
VIII	70.444	29.510	16.110	91.818	91.818	91.818	46.673	99.954
IX	66.859	27.312	16.110	87.393	87.393	87.393	42.288	94.169

TABLA DE ANTIGUEDADES MENSUALES DEL PERSONAL TECNICO-ADMINISTRATIVO PARA 1.993

NIVEL	1 BIENIO	2 BIENIOS	2 BIEN. 1 QUINQ.	2 BIEN. 2 QUINQ.	2 BIEN. 3 QUINQ.	2 BIEN. 4 QUINQ.	2 BIEN. 5 QUINQ.	2 BIEN. 6 QUINQ.
II	4.247	8.493	15.925	23.357	30.788	38.220	45.652	53.084
III	3.605	7.211	13.522	19.852	26.143	32.453	38.763	45.074
IV	3.522	7.044	13.207	19.371	25.534	31.697	37.861	44.024
V	3.303	6.607	12.388	18.169	23.950	29.732	35.513	41.295
VI	2.927	5.852	10.974	16.036	21.217	26.338	31.459	36.582
VIII	2.818	5.635	10.566	15.498	20.428	25.359	30.291	35.222
IX	2.674	5.348	10.029	14.709	19.389	24.068	28.749	33.429

TABLA DIARIA PERSONAL DE OBRA PARA 1.993 (SIN ANTIGUEDAD)

=====

NIVEL	SALARIO BASE	PLUS ACTIVIDAD	SUPLIDO LOCOMOCION	JULIO	OCTUBRE	NAVIDAD	BENEFICIOS	VACACIONES
IV	2.955	1.679	750	112.446	112.446	112.446	56.061	126.583
VI	2.502	1.654	750	100.903	100.903	100.903	50.146	112.683
VII	2.487	1.637	750	95.151	95.151	95.151	47.054	113.904
VIII	2.485	1.607	750	93.809	93.809	93.809	45.866	113.116
IX	2.388	1.507	750	87.703	87.703	87.703	42.920	107.810
X	2.180	1.405	701	79.936	79.936	79.936	39.097	99.080
XI	2.165	1.393	701	78.292	78.292	78.292	38.217	98.376
XII	2.003	1.254	640	68.768	68.768	68.768	36.554	90.138
XIII	1.336	473	640	37.974	37.974	37.974	19.480	51.406

TABLAS DE ANTIGUEDAD DIARIAS PARA 1.993 (PERSONAL DE OBRA)

=====

NIVEL	1 BIENIO	2 BIENIOS	2 BIEN. 1 QUINQ.	2 BIEN. 2 QUINQ.	2 BIEN. 3 QUINQ.	2 BIEN. 4 QUINQ.	2 BIEN. 5 QUINQ.	2 BIEN. 6 QUINQ.
IV	118,23	236,45	443,33	650,22	857,11	1.063,99	1.270,88	1.477,77
VI	100,09	200,19	375,34	550,50	725,66	900,82	1.075,98	1.251,14
VII	99,48	198,96	373,05	547,14	721,23	895,32	1.069,41	1.243,50
VIII	99,40	198,80	372,75	546,70	720,65	894,60	1.068,55	1.242,50
IX	95,52	191,04	358,20	525,36	692,52	859,68	1.026,84	1.194,00
X	87,20	174,40	327,00	479,60	632,20	784,80	937,40	1.090,00
XI	86,60	173,20	324,75	476,30	627,85	779,40	930,95	1.082,50
XII	80,12	160,24	300,45	440,66	580,87	721,08	861,29	1.001,50

TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS PRIMERAS Y DE VIAJE PARA 1.993 (PERSONAL DE OBRA)

=====

NIVEL	HORAS VIAJE	SIN ANTIGUED.	1 BIENIO	2 BIENIOS	2 BIEN. 1 QUINQ.	2 BIEN. 2 QUINQ.	2 BIEN. 3 QUINQ.	2 BIEN. 4 QUINQ.	2 BIEN. 5 QUINQ.	2 BIEN. 6 QUIN
IV	1.069	1.490	1.526	1.562	1.621	1.681	1.744	1.834	1.893	1.952
VI	1.053	1.239	1.275	1.310	1.373	1.437	1.499	1.563	1.626	1.689
VII	1.052	1.226	1.263	1.299	1.364	1.425	1.489	1.555	1.620	1.685
VIII	1.033	1.198	1.232	1.266	1.328	1.390	1.452	1.512	1.575	1.637
IX	969	1.130	1.166	1.199	1.256	1.312	1.371	1.431	1.487	1.544
X	946	1.101	1.132	1.164	1.224	1.279	1.334	1.391	1.452	1.519
XI	946	1.088	1.116	1.143	1.207	1.264	1.326	1.386	1.450	1.514
XII	946	1.087	1.113	1.138	1.202	1.255	1.306	1.359	1.422	1.485

HORAS EXTRAORDINARIAS SEGUNDAS PARA 1.993 (PERSONAL DE OBRA)

=====

NIVEL	SIN ANTIGUEDAD	1 BIENIO	2 BIENIOS	2 BIEN. 1 QUINQ.	2 BIEN. 2 QUINQ.	2 BIEN. 3 QUINQ.	2 BIEN. 4 QUINQ.	2 BIEN. 5 QUINQ.	2 BIEN. 6 QUINQ.
IV	1.633	1.673	1.711	1.781	1.852	1.920	1.990	2.061	2.131
VI	1.415	1.458	1.500	1.569	1.639	1.711	1.744	1.813	1.889
VII	1.399	1.441	1.483	1.556	1.627	1.701	1.773	1.846	1.919
VIII	1.368	1.406	1.447	1.517	1.589	1.656	1.730	1.798	1.867
IX	1.290	1.330	1.370	1.432	1.503	1.564	1.629	1.691	1.753
X	1.258	1.292	1.326	1.397	1.460	1.526	1.589	1.660	1.731
XI	1.242	1.270	1.306	1.377	1.446	1.517	1.584	1.655	1.725
XII	1.240	1.269	1.300	1.369	1.432	1.488	1.554	1.623	1.694

HORAS EXTRAORDINARIAS FESTIVAS Y NOCTURNAS PARA 1.993 (PERSONAL DE OBRA)

=====

NIVEL	SIN ANTIGUEDAD	1 BIENIO	2 BIENIOS	2 BIEN. 1 QUINQ.	2 BIEN. 2 QUINQ.	2 BIEN. 3 QUINQ.	2 BIEN. 4 QUINQ.	2 BIEN. 5 QUINQ.	2 BIEN. 6 QUINQ.
IV	1.838	1.882	1.926	2.005	2.083	2.180	2.240	2.319	2.398
VI	1.595	1.638	1.685	1.765	1.844	1.944	2.006	2.087	2.167
VII	1.574	1.622	1.667	1.750	1.832	1.913	1.996	2.078	2.161
VIII	1.536	1.578	1.625	1.704	1.785	1.863	1.945	2.023	2.102
IX	1.448	1.492	1.540	1.612	1.686	1.758	1.836	1.908	1.979
X	1.413	1.456	1.490	1.570	1.642	1.716	1.785	1.865	1.950
XI	1.397	1.431	1.466	1.547	1.625	1.704	1.783	1.863	1.945
XII	1.394	1.428	1.461	1.540	1.612	1.676	1.742	1.820	1.899

En Madrid, a uno de Febrero de 1.993, reunidos conjuntamente, el comite de Empresa de AISLAMIENTOS RYME, S.A. y la Dirección de la Empresa, en la Sede Social de la misma, sita en la calle Baeza, nº 11 de Madrid y como complemento al ACTA final de la Comisión Negociadora para la Revisión salarial para 1.993 del Convenio Colectivo de AISLAMIENTOS RYME, S.A.

A C U E R D A N

PRIMERO.- A partir del 1º de Julio de 1.993, y en función de la marcha de la Empresa, se aplicarán los salarios de la Tabla anexa y los siguientes suplidos:

2) Suplidos "in itinere" a partir del 01.07.93.-

- 1.- Nivel IV y siguientes: 1.074 Pts/Día Trabajado
- 2.- Nivel VII y siguientes: 4.296 Pts/Día.

SEGUNDO.- En el caso, de que por las circunstancias de la marcha de la Empresa, se acuerde conjuntamente mantener a partir del 1 de Julio de 1.993, los mismos salarios y suplidos que se han aprobado para el 1 de Enero de 1.993, los salarios y suplidos mencionados en el anterior párrafo primero se considerarán como base de cálculo para los incrementos que se negocien y pacten en la revisión del Convenio para 1.994 y siguientes.

TABLA DIARIA A PARTIR DEL 01.07.93 - (SIN ANTIGUEDAD)

NIVEL	SALARIO BASE	PLUS ACTIV.	SUPL. LOCOM.	JULIO	OCTUBRE	NAVIDAD	BENEFICIOS	VACACIONES
VII	2.535	1.668	765	96.956	96.956	96.956	47.947	116.065
VIII	2.533	1.638	765	95.589	95.589	95.589	46.736	115.263
IX	2.434	1.536	765	89.368	89.368	89.368	43.734	109.856
X	2.221	1.432	714	81.453	81.453	81.453	39.839	100.960

TABLA DE ANTIGUEDAD DIARIA PARA 1.993 - A PARTIR DEL 01.07.93

NIVEL	1 BIENIO	2 BIENIOS	2 BIEN. 1 QUINQ.	2 BIEN. 2 QUINQ.	2 BIEN. 3 QUINQ.	2 BIEN. 4 QUINQ.	2 BIEN. 5 QUINQ.	2 BIEN. 6 QUINQ.
VII	101,39	202,78	380,20	557,62	735,05	912,47	1.089,90	1.267,32
VIII	101,30	202,60	379,88	557,15	734,43	911,70	1.088,98	1.266,25
IX	97,35	194,70	365,06	535,41	705,77	876,13	1.046,49	1.216,85
X	88,85	177,69	333,16	488,63	644,10	799,58	955,05	1.110,52

TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIA PRIMERAS Y DE VIAJE A PARTIR DEL 01.07.93

NIVEL	HORAS VIAJE	SIN ANT.	1 BIEN.	2 BIEN.	2 BIEN. 1 QUINQ.	2 BIEN. 2 QUINQ.	2 BIEN. 3 QUIQ.	2 BIEN. 4 QUINQ.	2 BIEN. 5 QUINQ.	2 BIEN. 6 QUINQ.
VII	1072	1249	1287	1323	1390	1452	1518	1584	1650	1717
VIII	1053	1221	1256	1290	1353	1417	1480	1541	1505	1668
IX	987	1151	1188	1222	1280	1337	1397	1459	1515	1573
X	964	1122	1153	1186	1247	1303	1360	1418	1480	1548

TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIA SEGUNDAS A PARTIR DEL 01.07.93

NIVEL	SIN ANTIG.	1 BIENIO	2 BIENIOS	2 BIEN. 1 QUINQ.	2 BIEN. 2 QUINQ.	2 BIEN. 3 QUINQ.	2 BIEN. 4 QUINQ.	2 BIEN. 5 QUINQ.	2 BIEN. 6 QUINQ.
VII	1.425	1.468	1.511	1.585	1.658	1.733	1.806	1.881	1.956
VIII	1.394	1.433	1.474	1.545	1.620	1.687	1.762	1.832	1.902
IX	1.315	1.355	1.396	1.460	1.531	1.594	1.660	1.723	1.786
X	1.282	1.317	1.351	1.423	1.487	1.555	1.620	1.691	1.764

HORAS EXTRAORDINARIAS FESTIVAS Y NOCTURNAS A PARTIR DEL 01.07.93

NIVEL	SIN ANTIG.	1 BIENIO	2 BIENIOS	2 BIEN. 1 QUINQ.	2 BIEN. 2 QUINQ.	2 BIEN. 3 QUINQ.	2 BIEN. 4 QUINQ.	2 BIEN. 5 QUINQ.	2 BIEN. 6 QUINQ.
VII	1.603	1.653	1.699	1.783	1.867	1.949	2.034	2.118	2.202
VIII	1.565	1.608	1.656	1.737	1.819	1.899	1.982	2.061	2.142
IX	1.476	1.521	1.569	1.642	1.718	1.791	1.871	1.944	2.017
X	1.440	1.483	1.519	1.600	1.673	1.748	1.819	1.900	1.987